LOTERÍA ESPECIAL

destinada á sufragar los gastos de la

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Autorizada por Ley de 11 de Mayo de 1888, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 13 del mismo mes

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO

que se verificará en la Dirección General de Impuestos, en Madrid, el día 23 de Noviembre de 1888

Constará de cuatro Séries de 50,000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas.
No se procederá á la venta de una Série hasta tanto que se considere vendida la anterior.
A la venta de cada Série precederá el oportuno anuncio del Excmo. Ayuntamiento, de modo que en cuanto sea anunciada la venta de cualquiera de ellas, entrará ya ésta en el sorteo.
El total de premios de cada Série será de 5,009, importantes 1.825,000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios				Pesetas
1	de.			500,000
1	de.			100,000
1	de.			50,000
4	de.	5,000	ptas.	20,000
500	de.	500	»	250,000
4,500	de.	200	»	900,000
2	aproximaciones de	2,500	» cada una para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 500,000.	5,000
5,009				1.825,000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, advirtiendo que si saliere premiado el número 1 con el de 500,000 pesetas, su anterior será el número 50,000, y si fuere éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará en la Dirección General de Impuestos, bajo la presidencia del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Barcelona, con asistencia de un Notario y de los empleados necesarios de la citada Dirección, con los mismos útiles y con iguales formalidades que se observan en los sorteos del Estado.

Las bolas de los números que resulten premiados, quedarán expuestas al público por espacio de tres días en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la venia del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

El día siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el día 31 de Diciembre de 1888, en las Administraciones de Loterías donde hubieren sido expendidos los billetes, y en la Depositaría de fondos municipales de este Excmo. Ayuntamiento, los que lleven al dorso el sello de «Expendeduría Central», con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Transcurrida la expresada fecha, se verificará el pago en dicha Depositaría, prévio reconocimiento de los billetes por el Negociado correspondiente.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo. Pasado este plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente de la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, como ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.

Para cobrar premio es indispensable la presentación del billete que lo obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ningún otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en el Negociado correspondiente, no resulta su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca de sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicación de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

El importe de los billetes vendidos se depositará á medida que se recaude, en el Banco de España ó en el de Barcelona, en la cantidad necesaria para garantir el pago de los premios, y lo que excediese de aquélla, se destinará al presupuesto de la Exposición Universal é ingresará en la Caja de la misma.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para el exacto cumplimiento de lo expresado en el párrafo precedente.

Se dará á los jugadores las facilidades posibles á fin de que puedan adquirir billetes de igual número, de todas las Séries que se pongan á la venta.

El Negociado de la Lotería, establecido en las oficinas de este Ayuntamiento, servirá, prévio pago, los pedidos de billetes que se le hagan, abonando el cuatro por ciento á los que tomen diez ó más billetes.

Barcelona 15 de Julio de 1888.

El Alcalde Presidente,

Francisco de P. Rius y Taulet.

NOTA.—Suprimida en 30 de Junio último la Dirección General de Rentas Estancadas y habiéndose incorporado á la de Impuestos el servicio de Loterías, el sorteo se verificará en ésta, y no en la de Rentas Estancadas, como al dorso de los billetes se expresa.

737.—Imp. Suc. Ramírez.